



Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00098-00

DEMANDANTE: JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ
CC No. 5.736.229

APODERADO: ALIRIO PRADA CAMACHO
CC No. 5.561.604 TP No. 70.120 del C.S. de la J.
Correo electrónico: apc-2014-@hotmail.com

DEMANDADO: MARIA AZUCENA VARGAS JURADO
CC No. 28.297.356

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ (CC No. 5.736.229)** y en contra de **MARIA AZUCENA VARGAS JURADO (CC No. 28.297.356)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder para actuar concedido al abogado en el sentido de indicar expresamente el correo que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Adapte las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios respecto de los servicios públicos, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha en que el arrendador efectuó las cancelación.
- Ajuste las pretensiones, como quiera que existe una acumulación indebida de las mismas, toda vez que para librar mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal y cláusula indemnizatoria debe existir prueba del incumplimiento del demandado y estar debidamente ordenado en sentencia dentro de un proceso declarativo.
- Relacione el valor de la cuantía de acuerdo a la corrección de las pretensiones señalada en los incios anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral primero del artículo 26 del C.G.P.
- Escanee, de forma completa y por ambas caras los recibos de servicios públicos domiciliarios junto con sus pagos correspondientes, advirtiendo que deberá evidenciarse la dirección del inmueble objeto del contrato de arrendamiento que aquí versa, y la referencia de pago a que haya lugar, como quiera que los comprobantes de pago aportados son ilegibles.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.



De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ (CC No. 5.736.229)** y en contra de **MARIA AZUCENA VARGAS JURADO (CC No. 28.297.356)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 30** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de febrero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario